

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0069-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha tres de abril de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Ab. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

2.1. La Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*”

“Art. 225, ibídem, establece que el sector público comprende: *“1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”*”

“Art. 226.- de la Constitución indica: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*”

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0069-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

evaluación;”.

“Art. 238, ibídem, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”.

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”.

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0069-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

institucionales específicos (...);

“Art. 59 Alcalde o Alcaldesa: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

*“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”*

“Art. 171.- Tipos de recursos financieros: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- a) Ingresos propios de la gestión;*
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;*
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;*
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables y,*
- e) Recursos provenientes de financiamiento;”.*

“Art. 173.- Transferencias del presupuesto general del Estado.- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas.”.

2.3. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

El artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria reforma el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregando a continuación del artículo 127 el siguiente artículo innumerado: *“Art. (...) Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, **podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.***

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0069-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo”. (El subrayado me pertenece).

2.4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“Art. 131.- Pago de obligaciones con recursos de deuda.- En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.”.

“Art. 155.- Obligaciones pendientes de pago.- Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.”.

2.4. El Ministerio de Economía y Finanzas el 05 de septiembre de 2024 emitió el Acuerdo Ministerial No. 033 que contiene “La Norma Técnica para la Atención de Solicitudes de Pago con Recursos del Programa de Preservación de Capital, y sus Mecanismos de Pago, para cumplir con obligaciones de Sentencias Judiciales o Laudos Arbitrales Ejecutoriados y Obligaciones No pagadas y registradas de presupuesto clausurados.”.

“Art. 15.- Alcance.- La presente Norma Técnica se aplica para los saldos deudores de las Entidades del Tesoro Nacional a favor de Gobiernos Autónomos Descentralizados que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados.”.

Que, con Oficio Nro. GADMCPQ-A-2025-0209-OFI del 19 de marzo de 2025, el representante legal del GAD Municipal de Puerto Quito aceptó la invitación que contiene la propuesta de pago de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados con bonos de deuda pública en las condiciones establecidas.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2025-0285-M de fecha 2 de abril de 2025, el Econ. Walmore Ildauro Jativa Ramirez, Director de Gestión Financiera, indica:

“CONCLUSIONES: Deudas impagas de años anteriores tanto de la asignación mensual

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0069-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

que por Ley corresponde, devolución del IVA y Competencias de Patrimonio.

RECOMENDACIONES: Al tener un panorama incierto que es difícil que el Ministerio de Finanzas nos cancelen a corto plazo la deuda que asciende a USD 563,495.19 y al haber esta oportunidad de entregar en bonos y por el bien del cantón que solo se puede invertir en obras, sugiero se haga conocer al Concejo, para que autorice la firma del Convenio”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0159-M de fecha 2 de abril de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIONES: El Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido la normativa que regula el pago de obligaciones para los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el mecanismo de dación de pago con bonos de deuda pública.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito mantiene obligaciones pendientes de ser transferidas en su favor, que asciende al monto de USD \$ 563,495.19 y por este mecanismo de dación en pagos de bonos se contará con una garantía de que se podrá cobrar dichos valores en 3 años más el interés o para negociar con dichos bonos el pago a proveedores y/o contratistas.

*RECOMENDACIÓN: Con base a todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda al Concejo Municipal autorice al señor Alcalde, la suscripción del CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO, cuyo objeto es que: “El Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Ente Rector de las Finanzas Públicas reconoce y se compromete a cancelar el 04 de abril de 2025, el valor de **USD 563,495.19**, adeudado al GAD Municipal de Puerto Quito, correspondiente a obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, mediante dación de pago con Bonos del Estado de Deuda Interna de la emisión autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento con Resolución Nro. CDF-RES-2025-001 de 9 de marzo de 2025, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 033 de 5 de septiembre de 2024, en los términos propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la aceptación de pago emitida de manera expresa por el GAD Municipal de Puerto Quito, constante en el Oficio Nro. GADMCPQ-A-2025-0209-OFI del 19 de marzo de 2025, a través del cual, señala se acredite el título valor a la Subcuenta 65782 bajo la casa de valores ATLÁNTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, que mantiene en el Depósito Centralizado de Valores en el Banco Central del Ecuador (DCV-BCE).” Se emite **CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.**”*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0069-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUELVE:**

AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO, CUYO OBJETO ES QUE: “EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN CALIDAD DE ENTE RECTOR DE LAS FINANZAS PÚBLICAS RECONOCE Y SE COMPROMETE A CANCELAR EL 04 DE ABRIL DE 2025, EL VALOR DE USD 563,495.19, ADEUDADO AL GAD MUNICIPAL DE PUERTO QUITO, CORRESPONDIENTE A OBLIGACIONES NO PAGADAS Y REGISTRADAS DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS, MEDIANTE DACIÓN DE PAGO CON BONOS DEL ESTADO DE DEUDA INTERNA DE LA EMISIÓN AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO CON RESOLUCIÓN NRO. CDF-RES-2025-001 DE 9 DE MARZO DE 2025, CONFORME AL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 033 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA ACEPTACIÓN DE PAGO EMITIDA DE MANERA EXPRESA POR EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO QUITO, CONSTANTE EN EL OFICIO NRO. GADMCPQ-A-2025-0209-OFI DEL 19 DE MARZO DE 2025, A TRAVÉS DEL CUAL, SEÑALA SE ACREDITE EL TÍTULO VALOR A LA SUBCUENTA 65782 BAJO LA CASA DE VALORES ATLÁNTIDA CASA DE VALORES ACCITLAN S.A, A NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO, QUE MANTIENE EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV-BCE).”⁶; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 3 de abril de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señor Magíster
Freddy Augusto Brotons Salvador
Director de Gestión Ambiental

Señora Abogada

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0069-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

Jacqueline del Carmen Torres Torres
Directora de Gestión Administrativa(E)

Señora Ingeniera
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua
Directora de Gestión de Obras Públicas (E)

Señor Licenciado
Klever Orlando Caiza Parra
Director de Gestión de Turismo

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Economista
Walmore Ildauo Jativa Ramirez
Director de Gestión Financiera

Señor
Wilson Leodan Veloz Camacho
Director de Gestión de Desarrollo Comunitario

Señor Ingeniero
Miguel Evangelista Yépez Cervantes
Viceministro de Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor
Wilson Leodan Veloz Camacho
Director de Gestión Social (E)